Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6005/2023.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Coyoacán.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierréz**.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de noviembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia",
Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Ciudad de México a ocho de noviembre de dos mil veintitrés.

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.6005/2023

Sujeto Obligado:
Alcaldía Coyoacán

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

¿Qué solicitó la parte recurrente?

Acceder a la versión pública de las plantillas de personal de la Subdirección de Servicios Urbanos al 14 de abril de 2021.

Por la imposibilidad que indicó el Sujeto Obligado para entregar la información.

¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?

REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Ponencia del Comisionado Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

Palabras clave:

Plantillas, Personal, Imposibilidad, Pandemia, Vigente, Circular.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	7
1. Competencia	7
2. Requisitos de Procedencia	8
3. Causales de Improcedencia	9
4. Cuestión Previa	12
5. Síntesis de agravios	12
6. Estudio de agravios	13
III. EFECTOS DE LA RESOLUCION	19
IV. RESUELVE	20

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Coyoacán

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6005/2023

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a ocho de noviembre de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6005/2023;** interpuesto en contra de la Alcaldía Coyoacán, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092074123002329, a través de la cual la parte recurrente requirió lo siguiente:

> *"SOLICITO A LA JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACION , LAS PLANTILLAS DE PERSONAL AL 14 DE ABRIL DE 2021, DE LA SUBDIRECCION DE SERVICIOS URBANOS. VERSION PUBLICA." (Sic)*

2. El dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la siguiente respuesta emitida por la Subdirección de Administración de Capital Humano:

[1] Con la colaboración de Karla Correa Torres.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

"…
De acuerdo al ámbito de competencia de la Jefatura de la Unidad Departamental de Programación y Organización dependientes de esta Subdirección a mi cargo, relativo a la información solicitada.

Al respecto le informo que, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y minuciosa en la base de datos de personal de Base y Lista de Raya Base, no es posible atender favorablemente su petición, toda vez que no se cuenta con las plantillas de la fecha solicitada, así mismo es importante señalar que en la fecha requerida se encontraba en la pandemia SARS-COV/2, motivo por el cual no se cuenta con la plantilla.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 07 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendiciones de Cuentas de la Ciudad de México que a la Letra dice:

Artículo 7. Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

Artículo 219.- Los Sujetos Obligados entregaran documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procuraran sintetizar la información.

…" (Sic)

3. El veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada, señalando lo siguiente:

"SU RESPUESTA DEJA MUCHO QUE DESEAR, PRIMERAMENTE LE COMENTARE QUE ESTA METIENDO EN PROBLEMAS A SU DIRECTORA GENERAL, ELLA COMO RESPONSABLE DE LA INFORMACION PUBLICA, DEBERA LEVANTAR ACTA CORRESPONDIENTE ANTE LA CONTRALORIA INTERNA, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN LA GACETA OFICIAL DEL 17 DE ABRIL DE 2018. TODA LA INFORMACION PUBLICA, POR NORMATIVIDAD DEBERA RESGUARDARSE EN EL AREA HASTA POR 6 AÑOS, DESPUES DE ESE TIEMPO DEBERA ENVIARSE AL ARCHIVO, CONFORME A LA LEY DE ARCHIVOS DE LA CDMX, EN CASO DE QUE NO SE TENGA LA INFORMACION DEBERA LEVANTARSE EL ACTA CORRESPONDIENTE Y CITAR AL RESPONSABLE EN ESTE CASO AL JEFE DE LA OFICINA DE PLANTILLAS, Y PROCEDER A LEVANTAR EL ACTA. ES UNA SITUACION CRITICA PORQUE LOS FUNCIONARIOS QUE ESTABAN EN TURNO EN ESE MOMENTO NO REPORTARON PERDIDA DE EXPEDIENTES O DE RESPONSABILIDAD PUBLICA, POR LO QUE ELLOS SE VERIAN INVOLUCRADOS EN RESPONSABILIDAD, SI BIEN ES CIERTO SE CUENTA CON PLANTILLAS POR LOS MESES DE ABRIL Y MAYO DE 2021, LO QUE SI ES UN

PROBLEMA PARA LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION COMO RESPONSABLE DE TODA LA INFORMACION PUBLICA. PORQUE SE MANEJA QUE ESTABAN EN PANDEMIA, Y QUE POR ESA SITUACION NO HABIA PLNATILLAS O CUAL ES LA SITUACION, PARA SU CONOCIMIENTO LAS PLANTILLAS AL PARECER NUNCA DETUVIERON SU CURSO YA QUE EN TODO MOMENTO SE NOS PROPORCIONO Y EN EL MOMENTO QUE SE REQUIERA EXHIBIREMOS LAS PLANTILLAS HASTA EL MES DE MAYO DE 2021.
" (sic)

4. El veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos de la parte recurrente, a través de los cuales manifestó lo siguiente:

"ESTA SEGURA LA SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACION DE CAPITAL HUMANO, CP ADRIANA GARCIA HURTADO, QUE NO SE TIENE PLANTILLAS DEL MES DE ABRIL DE 2021.?

EXISTE ALGUN ACTA LEVANTADA ANTE EL ORGANO DE CONTROL INTERNI POR LA FALTA DE ESTA DOCUMENTACION?" (Sic)

6. El veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convino e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

7. El veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la parte recurrente se manifestó respecto de la respuesta complementaria, en los siguientes términos:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

"YA QUE LA SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACION DE CAPITAL HUMANO, C.P. ADRIANA GARCIA HURTADO, INFORMA QUE NO SE CUENTA CON LAS PLANTILLAS DEL MES DE ABRIL Y MAYO DE 2021, LE COMENTO QUE ESTAS PLANTILLAS SIEMPRE DEBEN ESTAR PRESENTE, YA QUE ES UN REQUISITO PARA CUALQUIER FUNCIONARIO DE ESTRUCTURA PARA EL ALTA Y BAJA Y EL AREA ENCARGADA LAS DEBE PRESENTAR, POR ESO NOS SORPRENDE QUE DIGA QUE NO LAS TIENE.

PARA DESVIRTUAR LO QUE DICE LA SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACION DE CAPITAL HUMANO, C.P. ADRIANA GARCIA HURTADO, ME PERMITO ANEXARLE PLANTILLAS DEL 26 DE MARZO DE 2021, 31 DE MARZO DE 2021, CERTIFICADAS QUE NO CORRESPONDEN AL FORMATO OFICIAL Y PLANTILLAS DEL MES DE MAYO DEL DIA 11 PARA SER PRCISOS DEL 2021, MISMAS QUE NOS FUERON ENTREGADAS EN SU MOMENTO POR LA AUTORIDAD Y DE LAS CUALES USTED COMO RESPONSABLE DEL AREA JUNTO CON EL JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACION, DEBIERON LEVANTAR EL ACTA CORRESPONDIENTE POR LA PERDIDA DE INFORMACION, ANTE LA CONTRALORIA INTERNA.

COMO OBSERVACION SOLO PEDIMOS PLANTILLAS VALIDADAS O NO COMO ESTEN LAS PEDIMOS." (Sic)

8. El primero de noviembre de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado tanto al Sujeto Obligado como a la parte recurrente emitiendo alegatos y dio cuenta de las manifestaciones de la parte recurrente relativas a la respuesta complementaria.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. C O N S I D E R A N D O S

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. Los medios de impugnación interpuestos resultaron admisibles porque cumplieron con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado *"Detalle del medio de impugnación",* la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta fue notificada el dieciocho de septiembre, por lo que, el plazo de quince días con el cual contaba la parte recurrente para interponer el medio de impugnación transcurrió del diecinueve de septiembre al nueve de octubre, lo anterior descontándose los sábados y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

En tal virtud, **al presentarse el veinticinco de septiembre**, esto es, al cuarto día hábil, es claro que fue interpuesto **en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[2].**

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, dicho acto podría actualizar la causal de sobreseimiento en el recurso de revisión con fundamento en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia:

> *"**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*
>
> *…*
> *II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*
> *…"*

El artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dispone que procederá el sobreseimiento en el recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso

[2] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

a la información pública transgredido, cesando así sus efectos, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese sentido, para que la causal aludida pueda actualizarse se debe cumplir con los requisitos exigidos al tenor de lo previsto en el **Criterio 07/21**, del que se cita su contenido:

> **Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria.** Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:
>
> 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
>
> 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
>
> 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.
>
> Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.
>
> Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.
>
> Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Así, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, lo cual **se acreditó**, toda vez que, el medio elegido por la parte recurrente tanto al momento de presentar su solicitud como al interponer el presente medio de impugnación fue-Plataforma

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Nacional de Transparencia-exhibiendo el Sujeto Obligado la constancia de notificación respectiva como se muestra a continuación:

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 5

Recurrente: [redacted]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.6005/2023

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 25 de Octubre de 2023 a las 00:00 hrs.

Ahora bien, cabe señalar que la respuesta complementaria consiste en la notificación de los alegatos a la parte recurrente, a través de los cuales el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta y la reiteró en sus términos; asimismo, manifestó su voluntad para conciliar, sin embargo, de la revisión a las manifestaciones de la parte recurrente recibidas en la Plataforma Nacional de Transparencia, no se desprende pronunciamiento alguno por medio del cual manifestara su voluntad para conciliar, motivo por el que al no existir la voluntad de ambas partes, se determina que no ha lugar a celebrar una audiencia de conciliación.

Es así como, la respuesta complementaria que intentó el Sujeto Obligado no cumple con los requisitos exigidos en el **Criterio 07/21**, por lo que, resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo del medio de impugnación interpuesto.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La solicitud consistió en acceder a versión pública de las plantillas de personal de la Subdirección de Servicios Urbanos al 14 de abril de 2021.

b) Respuesta. El Sujeto Obligado por conducto de la Subdirección de Administración de Capital Humano, informó que en el ámbito de competencia de la Jefatura de la Unidad Departamental de Programación y Organización y después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en la base de datos de personal de Base y Lista de Raya Base, no le es posible atender favorablemente la petición, toda vez que no cuenta con las plantillas de la fecha solicitada, ya que en la fecha requerida se encontraba la pandemia SARS-COV/2.

c) Manifestaciones de las partes. El Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta, mientras que la parte recurrente realizó manifestaciones reiterando el sentido de su recurso de revisión, el cual será analizado en el siguiente apartado.

Asimismo, se dejan a salvo los derechos de la parte recurrente para que, si es su deseo, a través de la presentación de una nueva solicitud haga valer los aspectos novedosos relativos a si *"…EXISTE ALGUN ACTA LEVANTADA ANTE EL ORGANO DE CONTROL INTERNI POR LA FALTA DE ESTA DOCUMENTACION?"* (Sic)

QUINTO. Síntesis de agravios. Del medio de impugnación se extrae como inconformidad medular la negativa en la entrega de la información, toda vez que, se debió levantar el acta correspondiente ante la Contraloría Interna, ya que, la información debe resguardarse en el área hasta por 6 años, después de ese tiempo deberá enviarse al archivo, conforme a la Ley de Archivos de la Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SEXTO. Estudio del agravio. Al tenor del agravio hecho valer, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.

- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben proporcionar la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten, así como garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

funciones, tal como lo dispone el artículo 211, de la Ley de Transparencia:

> *"**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada."*

Ahora bien, se trae al estudio la normatividad que rige al Sujeto Obligado respecto la materia de la información solicitada:

> **Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal**
>
> ***"1.2 CONTROL DE PLAZAS***
>
> ***1.2.1 <u>Las Delegaciones contarán con una plantilla numérica de personal autorizada</u>*** *por la DGADP, la cual será emitida y entregada por ésta semestralmente en los meses de enero y julio, en la que se indicará el resumen de la situación ocupacional de las plazas, tanto del personal de estructura como del técnico-operativo.*
>
> *Las y los titulares de las DGAD, realizarán las gestiones pertinentes para el cumplimiento del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el Programa de Estabilidad Laboral, mediante nombramiento por tiempo fijo y prestación de servicios u obra determinados.*
>
> ***1.2.2*** *Cuando existan plazas vacantes del personal técnico-operativo o de confianza en las Delegaciones,* ***sólo podrán ocuparse las que se encuentren autorizadas en la plantilla vigente*** *emitida por la DGADP, para lo cual deberán apegarse a las disposiciones laborales que les correspondan y a las CGT que les apliquen.*
>
> *Por lo que se refiere al personal de estructura, las Delegaciones podrán ocupar únicamente las plazas vacantes que se encuentren autorizadas en el dictamen vigente.*
>
> ***1.2.3 Las propuestas para la creación de plazas de puestos técnico-operativos*** *de Delegaciones, deberán apegarse a lo establecido en el Artículo 91 de la LPGEDF, así como a los niveles establecidos en los tabuladores de sueldos autorizados.*
>
> *La solicitud deberá ser remitida a la DGADP por lo menos con un mes de anticipación a la fecha en que se propone su aplicación en el SIDEN, misma que debe incluir:*
>
> *I.- Solicitud firmada por el Titular de la DGAD.*
> *II.- Justificación de la propuesta.*
> *III.- Fecha de inicio de la propuesta.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

IV.- Denominación del puesto, código de puesto, universo, nivel salarial, tipo de nómina y adscripción de la plaza a crear.
V.- Cédula de descripción de puesto de la plaza a crear, cuando no exista el puesto solicitado en el Catálogo de Puestos, a fin de que la DGADP, aplique el Sistema de Valuación de Puestos correspondiente.
VI.- Plazas a cancelar para compensar la creación.
VII.- Memoria de cálculo que desglose por concepto y partida presupuestal el costo anual y por el período solicitado de las plazas a cancelar y crear.
VIII.- Última plantilla autorizada.
IX.- Suficiencia presupuestal autorizada por la SF, para soportar el movimiento solicitado.
X.- Formatos SIDEN PL3 para activar las plazas que se autoricen en el sistema de nómina y procesar los movimientos de alta del personal que se contrate para ocupación de las nuevas plazas.

No procederá modificación alguna a las estructuras ocupacionales, en las que no haya transcurrido un período mínimo de seis meses a su último dictamen autorizado."

De lo expuesto, tenemos que las Alcaldías deben contar con una plantilla numérica de personal autorizada, sin ella, no pueden ocuparse plazas vacantes, asimismo, es indispensable para la creación de nuevas plazas. Por lo anterior, en principio **lo solicitado debe existir.**

Aunado a ello, se localizó la **Circular SAF/DGAPyDA/DEAP/006/2021**, del seis de septiembre de dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Administración de Personal de la Secretaría de Administración y Finanzas y, dirigido a los Directores Generales de Administración, Directores Ejecutivos, Directores de Área, Directores de Recursos Humanos y Homólogos, del Ámbito Central, Desconcentrado, Alcaldía y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, cuyo contenido es el siguiente:

"…

CONSIDERANDO

Que en relación al uso de medios remotos tecnológicos de comunicación para continuar con las funciones esenciales de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad de México en fecha 06 de abril de 2020,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

la Jefatura de Gobierno emitió un Acuerdo por el que se autorizan con el objeto de dar cumplimiento y observancia de los principios generales que rigen la función pública, por lo que los entes públicos pueden apoyarse en nuevas tecnologías que garanticen de forma actualizada el ejercicio de sus funciones.

Que en relación al acuerdo que se cita en el párrafo inmediato anterior, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad de México, optarán por utilizar los medios tecnológicos de comunicación que dispongan; en caso de que no cuenten con dichos medios, podrán utilizar cualquier otro medio de comunicación a su alcance.

Que la Circular Uno Bis 2015, establece en su numeral 1.2.1 que las Alcaldías contarán con una plantilla numérica de personal, por lo que tendrán que remitir la información de su plantilla ocupacional. Por su parte la Circular Uno 2019 en su numeral 2.2.1 precisa que las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX deberán remitir la información de su Plantilla Ocupacional para conciliarla y la emisión respectiva de su plantilla numérica de personal.

Que toda vez que la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal, tiene la facultad de llevar a cabo las atribuciones que les sean conferidas por la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, así como las que correspondan a las unidades que le sean adscritas, las que expresamente le atribuya el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y las que le otorguen otros ordenamientos jurídicos o administrativos de la legislación local se expide la siguiente:

CIRCULAR PARA NORMAR EL PROCESO SEMESTRAL DE LA CONCILIACIÓN DE LAS PLANTILLAS NUMÉRICAS DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

PRIMERO *La presente Circular es de observancia general para las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México.*

SEGUNDO *La presente Circular tiene por objeto normar los trabajos semestrales de conciliación de las plantillas numéricas de personal, con el propósito de validar la situación ocupacional de las plazas de trabajo, al primer semestre del ejercicio 2021 del personal de base, confianza, estabilidad laboral TN8, eventuales y folios de honorarios asimilables a salarios. Al respecto solicita:*

a) La Información numérica de la Plantilla ocupacional, con cifras al 30 de junio del año en curso, deberá ser requisitada y enviada al correo electrónico: rmtorres@finanzas.cdmx.gob.mx,
Según formato y calendario anexo en el correo electrónico conciliaçiondeplantillas2021@gmail.com contraseña plantillas2021.

b) Indicar los datos de contacto (Número telefónico y e-mail) de un

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

representante de la Unidad Administrativa que tenga conocimiento del tema a tratar, de la presente Circular.

TERCERO *Los Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, cuya nómina no se procesa en el Sistema Único de Nómina SUN, también deberán remitir la información numérica de su plantilla ocupacional con cifras al 30 de junio del año en curso, y enviar en archivo electrónico el Formato denominado "Informe de Entidades y Órganos Desconcentrados del Gobierno de la CDMX".*
Disponible en el correo electrónico conciliaciondeplantillas2021@gmail.com contraseña plantillas 2021.

…"

De conformidad con la Circular en mención se desprende que ésta tiene el objeto de normar los trabajos semestrales de conciliación de las plantillas numéricas de personal, con el propósito de validar la situación ocupacional de las plazas de trabajo al primer semestre del ejercicio 2021 del personal de base, confianza, estabilidad laboral TN8, eventuales y folios de honorarios asimilables a salarios.

Al respecto, este Instituto arriba a las siguientes determinaciones:

- Si bien es cierto, dada la temporalidad de la cual la parte recurrente requiere la información, nos encontrábamos enfrentando la pandemia por SARS-COV/2, también lo es que, en el Gobierno de la Ciudad de México se implementó el trabajo remoto con el **uso de medios tecnológicos de comunicación para continuar con las funciones esenciales** de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y **Alcaldías** de la Administración Pública de la Ciudad de México.

- En ese orden de ideas, la Circular abarca la temporalidad de interés de la parte recurrente al tratarse del primer semestre de 2021, por lo que, la Alcaldía Coyoacán para cumplir con lo señalado por la Secretaría de Administración y Finanzas, tuvo que extraer de las plantillas la información número con cifras al 30 de junio del año 2021.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Frente a este contexto, lo señalado en la Circular fue con el propósito de validar la situación ocupacional de las plazas de trabajo respecto a primer semestre de 2021, entendiéndose que de no generarse plantillas de personal, **el Sujeto Obligado tuvo que entregar la plantilla vigente a la fecha solicitada fundando y motivando su determinación**, sin embargo, ello en la especie no aconteció, pues se limitó a indicar su imposibilidad limitando su argumento a que en dicha fecha se encontraba la pandemia SARS-COV/2.

En consecuencia, la **inconformidad** hecha valer resulta **fundada**, toda vez que, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado no brindó certeza jurídica lo que generó incertidumbre jurídica en la parte recurrente, pue no estuvo en aptitud de conocer las razones y motivos de lo acontecido con las plantillas de personal, en particular de la que es de su interés, aunado a que, el Sujeto Obligado para garantizar el derecho de acceso a la información tuvo que entregar la plantilla vigente para la temporalidad solicitada.

Por lo anterior, la respuesta emitida careció de certeza jurídica, requisito de formalidad y validez que debe cumplir al tenor de lo previsto en la fracción VIII, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

> ***Artículo 6.*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***VIII. Estar fundado y motivado,*** *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;
…"

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.3.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá turnar de nueva cuenta la solicitud ante las áreas administrativas competentes, en la que no podrá faltar la Subdirección de Administración de Capital Humano con el objeto de realizar la búsqueda exhaustiva y razonada de la plantilla o plantillas de personal de la Subdirección de Servicios Urbanos que se encontraba vigente para la temporalidad solicitada, esto es, al 14 de abril de 2021, lo anterior de forma fundada y motivada. En caso de que la documentación a entregar contenga información de acceso restringido procederá una versión pública gratuita y electrónica previa intervención de su

3 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Comité de Transparencia y entregar a su vez el acta con la determinación tomada. En caso de no localizar información al respecto, procederá la declaración formal de inexistencia de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de Transparencia y para tal efecto se entregará a la parte recurrente el acta respectiva.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

poder agotar simultáneamente ambas vías.

TECERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020,** al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20